



q. la misma expresa. En cuyo conuento, y hallando el dñ. Juan Martín Verdejo en actual ejercicio y legítima posesión, legalmente autorizada por los Documentos q. presenta, de Dña Catedral de Larimada, misa q. debe hacer en la villa de Junilla con arreglo à la ley, es claro no debe admitirse á la vñ otra Parroquia, ni impusiere en ella al Verdejo, si no tiene el Muy M. Ayuntamiento un motivo gravemente justificado p. renoverlo; en cuyo caso y quedando vacante la referida parroquia dará oportunidad á ella en fuerza de su Título dñ. Luis Monreal, para q. las Deudas formidables q. se requieren p. su nombramiento. Qualquier disposición que atañiere en favorario la muy M. Parroquia, sea en mi conuento dado al trato con la determinación legal y razonable apoyada por el nuevo Reglamento de Escuela y Larimada expedido p. dñ. dñ. el año pasado de 1825, el qual leyo de derogar la citada ley Recopilada, la confirmó indudablemente en su artículo primero y tercero, mandando en el primero no haya Escuela o Larimada sino en la Capital de Provincia, y en los Pueblos en que reside conyugada ó Hecha Mayora, y premiendo en el tercero q. todo Preceptor autorizado por su Título, solo pueda abrir Escuela en los Pueblos habilitados bajo las condiciones q. se designa. Ahora bien, siendo los Pueblos habilitados para laq. la Ciudad y Villa donde haya residido ó Hecho Mayora, y esta únicamente q. ha sido un Pueblo exclusivamente en cada uno de ellos a fin de obrar inconveniente, se quedó a primera vista uno legal insuperable q. q. q. se aceda á la presencia de Monreal q. la vñ sea abierta la actual posesión al Verdejo. Escribo

